



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **VIEIQUER ANDRY RODIRGUEZ LOZANO**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 142 - 00 (17.187).**

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **VIEIQUER ANDRY RODIRGUEZ LOZANO**, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en el URNA o SIRNA, allegando la certificación en dicho sentido y cumplir con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.
2. El poder debe indicar el correo electrónico del demandante, en el presentado no lo enuncia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ